

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 1985 10426 00.**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue desarchivado por la Oficina de Archivo Central y puesto a disposición de este despacho, de manera digital, mediante comunicación electrónica del 02 de febrero del año en curso (archivo 004).

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, póngase a disposición de la interesada el presente asunto, para lo cual, por secretaría, junto con el respectivo link, deberá remitir copia digital de la totalidad del expediente.

Asimismo, como quiera que el proceso se dio por terminado por pago mediante auto del 10 de julio de 1985, en virtud de lo establecido en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y cancelación de gravamen hipotecario, allí ordenados, y remítanse, tanto a los destinatarios como a la parte solicitante para que gestione su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50809aad84f6391aab7120320045bd72d419395d76f47ebbe43f4349d94b6978**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00453 00.**

En atención a lo manifestado por la persona autorizada por la parte ejecutada en escrito visible a folio 118 del legajo, por secretaría procédase a la actualización y remisión digital tanto a los destinatarios como a la parte solicitante, para su diligenciamiento de los oficios No. 00252 y 00253 del 3 de febrero de 2021 vistos a folios 99 y 106 del cuaderno principal. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

LJAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7574bec519e9bd797ab575dc3cf5f10443afe18d5766e8f9d2902361f36a9692**
Documento generado en 20/04/2023 02:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103025 2020 00169 00**

En atención a las documentales obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1.

Obre en autos los documentos allegados por la Alcaldía de la Localidad Antonio Nariño y téngase en cuenta para los fines pertinentes.
2.

Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en numeral 1 del auto de fecha 10 de noviembre de 2020 (PDF. 23 C.2), ampliando la comisión en el siguiente sentido. Comisionar con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales; a los Juzgados Civil Municipales de la ciudad, y/o Alcalde Local de la zona respetiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos necesarios. Remítase a la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

LJAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc80b9bb1f19e3fd275a2d0d7498c782e8462e7315bd3e14d07d8d839daf55fd**

Documento generado en 20/04/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00018 00.**

Téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, relacionada con las direcciones electrónicas para sus notificaciones personales (archivo 031).

Asimismo, se tiene por acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-775262, objeto de división (archivo 041).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue copia del citatorio remitido a la demandada BRIGIDA RODRÍGUEZ DE MOLINA, como quiera que únicamente fue aportada la constancia de su entrega emitida por la empresa de servicio postal (archivo 035); lo anterior, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 291 del C. G. del P. Igualmente, deberá gestionar su enteramiento por aviso, de conformidad con lo ordenado por el art. 292 del Estatuto Procesal.

Además, el extremo demandante deberá surtir la notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA MOLINA RODRÍGUEZ a fin de integrar el contradictorio.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 21 de abril de 2023 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84025964ec224383a9ea358eefaabcb320861d525fde6d2eab3fba85a1ea63**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00081 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Obre en autos los abonos que, según lo manifestado por el extremo demandante, realizó el ejecutado Alexander Collazos Quiroga por valor de \$100.000.000 y \$370.000.000, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno (archivo No. 048).

2. Téngase notificados de manera personal a los demandados Alexander Collazos Quiroga y Sandra Mirella Pinilla García, a través de la dirección electrónica alex_ainet@hotmail.com, a la luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivos No. 054, 055, 001 pág. 14 y 21).

3. Por secretaría contabilícese el término con el que disponen los aludidos demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones, puesto que la notificación personal se surtió cuando el proceso se encontraba al despacho. (art. 118 C.G. del P)

4. Atendiendo la imposibilidad de notificar a la demandada Mercedes Quiroga Quiroga del auto que libró mandamiento de pago a la dirección indicada en el escrito de tutela y lo manifestado por la parte ejecutante, se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G. del P., concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 ibídem, el juzgado designa como Curador Ad-Litem de la señora Mercedes Quiroga Quiroga al abogado Oscar Romero Vargas¹ razón por la cual, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, la secretaría deberá proceder a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

¹ coriberoascon@outlook.com

6. Vencido el término anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

LJAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a2f5b76492badef5b312b512a7851be0fd12fe29e95d3a9877994cad0a42de70**
Documento generado en 20/04/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00345 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, y advirtiendo que a la fecha no existe notificación de embargo de remanentes, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por Scotiabank Colpatria S.A., contra Ana Rosa León León y Mariela León León, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda.
- 3.- De ser el caso, hágase devolución de los títulos ejecutivos a la parte demandante.
- 4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.JAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d38bbe5fb20f018c2088756d9c1fb7ad7150bcc85dae768e4d7d677f1fcec40**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00573 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 286 del C. G. del P., se permite corregir el proveído de calenda 30 de enero de 2023 (PDF 004), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el mismo fue proferido dentro del radicado **110013103025 2022 00573 00** y no como erradamente se dijo.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto junto con la decisión en comento, a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

LJAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8affc6eb30c394ad321d2c314e7d2994e575616aefae4f9aabffc757fdde2e4**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00134 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CARLOS EDUARDO MÉNDEZ LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ROYER ERNESTO GUERRERO ROA, las siguientes sumas de dinero, así:

\$250.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC-21116170768, aportada base de la acción, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado EDWIN SANTIAGO RUIZ ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 21 de abril de 2023 La Sría. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff00907689241467bdf6c9f36e2c9ed8a77b212ce579a34098435fc1746be36**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00140 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por EDIFICIO ALEJANDRÍA P.H. contra JESÚES ENRIQUE QUINTERO MORALES y otra.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39332403635e0d6f6581155be0d3f7ce4d9ba7bd3555fe8b42a4d97c732162a0**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00142 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por LUIS JACINTO MENDIETA CEPEDA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARINA MENDIETA CEPEDA (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

En atención a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la totalidad de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, se observa que en el JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE FAMILIA de esta ciudad, cursa el juicio de sucesión de la causante FLOR MARINA MENDIETA CEPEDA (q.e.p.d.), adelantado por DORA LUISA, JUAN, MARIA DEL PILAR y RITA LIGIA OMAIRA, todos MENDIETA CEPEDA (rad 2022-00773), Por lo tanto, se ordena, por secretaría, oficiar a esa autoridad judicial, con el fin de comunicarle la existencia de la presente acción de usucapión; solicitando, se sirva a informar el estado actual del proceso liquidatorio, la relación de los bienes relictos que hacen parte del mismo, y los nombres y datos de contacto de los herederos allí reconocidos. Lo anterior, como quiera que en el presente asunto se pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con FMI 50S- 86553 de propiedad de la causante.

De otro lado, el demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b164c03b68cb5cf19d4df85df8422c5b52db9864c67b5f0fcdd194be1c56bf

Documento generado en 20/04/2023 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00146 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por LUZ MEIDY HERMOSA, contra MARIA ANGELICA HERMOSA VAQUERO.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b840cd6cbfca99e33acf7d7bd38b924d2c807ef43e476388959c17c87bd5160c**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00188 00.**

Seria del caso proceder a la calificación de la demanda; sin embargo, observa el Despacho que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de menor cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, que para el presente año corresponde a \$169.457.000,00, suma que no supera el valor de los 150 SMLMV, que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado (art. 25 C.G. del P.)

Por lo anterior, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía (numeral 1° artículo ib.) debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda verbal de pertenencia promovida por SOFONIAS SACHICA SISA contra MARIA CRISELIA SACHICA CASTRO y otros, y se ordena que sea remitida a los jueces civiles municipales de esta ciudad, por conducto de oficina de reparto.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598a12480cd07a6780e61ab4f2962d3ca3d448d48df5ddcb1032696c0cd21c6**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2023 00190 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de BENJAMÍN ENRIQUE GÓMEZ TOVAR y MARILU ACEITUNO DÁVILA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. PAGARÉ No. 204119039104

1.1. \$184.538.808,11 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.

1.2. \$2.138.740,00 por concepto de tres (3) cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda .

1.3. \$2.850.766,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a febrero y marzo de 2023, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

2. PAGARÉ No. 4685528431- 4831020111948621

2.1. \$.6.634.280,08 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación No. **4685528431**,

más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.2. \$4.040.892,58 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo, correspondiente a la obligación No. **4685528431**.

2.3. \$11.546.714,00 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación No. **4831020111948621**, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.4. \$970.106,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo, correspondiente a la obligación No. **4831020111948621**.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c195c58c4add1db531e8c71f38b5bed7624d50d65bb531eaedf7a1fcbdef232a**
Documento generado en 20/04/2023 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00192 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de DORA INÉS GARZÓN GARZÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$5.804.604,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6670094904**, allegado como base de ejecución.

2. \$55.380.236,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **suscrito el 17 de junio de 2021** allegado como base de ejecución.

3. \$298.141.814,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6670094902** allegado como base de ejecución.

4. \$8.686.642,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6670094903** allegado como base de ejecución.

5. \$2.901.332,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **5303717000899452** allegado como base de ejecución.

6., Por lo intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada ALICIA ALARCON DIAZ actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de abril de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db99b392a484051dfa23795bc9a27cf0ee5abbbf7f8b7bef9ccee73f2fd8d56**
Documento generado en 20/04/2023 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>